

Radicación : 19-573-31-03-2022-00008-00  
Proceso : Pertenencia  
Demandante : Sociedad Gonzalez Canabal  
DEMANDADO : Personas Indeterminadas



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

*Auto Interlocutorio No. 029*

Vuelve a Despacho la presente demanda Verbal de Pertenencia incoada mediante apoderado judicial por la SOCIEDAD GONZÁLEZ CANABAL contra PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la admisión de la demanda.-

En ese sentido, se observa que mediante auto de sustanciación No. 014 proferido el pasado 04 de febrero, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia a efectos de que se aclarara si la demanda interpuesta se ajustaba al trámite de un proceso de pertenencia previsto en el C. General del Proceso o al descrito en la ley 1561 del 2012.-

Estando dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante aclaró que la demanda interpuesta se ajusta al trámite de declaración de pertenencia de mayor cuantía consagrado en el artículo 375 del C.G.P.-

En virtud de lo expuesto, se deberá admitir la demanda y darle a la misma el trámite reglado por los artículos 368 y siguientes del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada (Cauca),

**RESUELVE:**

Primero: ADMITIR la demanda verbal de Pertenencia instaurada por la SOCIEDAD GONZÁLEZ CANABAL S.A. por intermedio de apoderado judicial contra PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.-

Segundo: IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto en el Art 368 y ss del C.G.P.

Tercero: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en el bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria N°. 130.192, conforme a lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P.

Cuarto: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., el cual se deberá realizar cumpliendo lo ordenado en el numeral 7 de la norma previamente referida.-

Quinto: ORDENAR informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras, para que,

Radicación : 19-573-31-03-2022-00008-00  
Proceso : Pertenencia  
Demandante : Sociedad Gonzalez Canabal  
DEMANDADO : Personas Indeterminadas

si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que consideren pertinentes en el ámbito de sus funciones.-

Sexto: ORDENAR a la parte de mandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública mas importante sobre la cual tenga frente o límite.-

La valla deberá contener las especificaciones consagradas en el numeral 7º del artículo 375 del C. General del Proceso y una vez instalada, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.-

Séptimo: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por parte del apoderado de la sociedad demandante, procédase por secretaría, a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, por el término de un mes, para los efectos previstos en el inciso final del artículo 375 del C. General del Proceso.-

Por Secretaría líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

**Firmado Por:**

**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**

**Juez Circuito**

Radicación : 19-573-31-03-2022-00008-00  
Proceso : Pertenencia  
Demandante : Sociedad Gonzalez Canabal  
DEMANDADO : Personas Indeterminadas

## **Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Puerto Tejada - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2ece21d71e7e9b30a8efc36719931c2dae986bc281ae2965dbd97706973b1bf**

Documento generado en 18/02/2022 11:59:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**